



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

## Resolución Administrativa

Nº 200 -2011-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC-PACHACHACA

Abancay, 04 MAY 2011

VISTO:

El expediente administrativo Nº 418-2011-ANA-ALA-MAP, de fecha 25 de abril del 2011, presentado por el señor Porfirio Portillo Cuaresma, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucre, identificado con DNI Nº 31350172, quien solicita la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, para el uso de las aguas existentes en los manantiales Tacco I y Tacco II, ubicados en la jurisdicción de la Comunidad Campesina de Cayhuachahua, Distrito Lucre, Provincia Aymaraes, Departamento y Región Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo con la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, adjunto a la solicitud presentada por la parte recurrente se hace llegar copia del estudio hidrológico referido al aprovechamiento de las aguas existentes en los manantiales Tacco I y Tacco II, elaborado por un profesional colegiado, el mismo que se ha planteado dentro del proceso del concurso de selección del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local FONIPREL, para el Departamento de Apurímac;

Que, el artículo 34º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 53º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica entre otros aspectos que para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, es necesario que exista la disponibilidad solicitada y que estén aprobadas las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción y demás que fuesen necesarios;

Que, el artículo 79º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico forma parte del procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Uso de Agua;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**Que**, el artículo 80° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, indica que el procedimiento para obtener una Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La Autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionante respecto de una misma fuente de agua, tiene un plazo máximo de dos (02) años prorrogable;

**Que**, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, indica que es función de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua, el Autorizar y Aprobar la Elaboración de Estudios de Aprovechamiento Hídrico y la Ejecución de Obras correspondientes en las fuentes naturales de agua, bienes naturales asociadas a éstas, destinadas a la obtención de derechos de uso de agua;

**Que**, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

**Que**, personal técnico de esta Administración ha evaluado el Expediente Administrativo N° 18-2011-ANA-ALA-MAP, de fecha 25 de abril del 2011, opinándose por otorgar la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, para el uso de las aguas existentes en los manantiales Tacco I y Tacco II. Los datos técnicos obtenidos corresponden a:



Tipo de Fuente	Nombre de la Fuente	Ubicación Geográfica del Punto de Captación (Datum WGS 84-Zona 18 L)
Manantial	Tacco I	690 085 E 8 464 081 N 3,904 msnm.
Manantial	Tacco II	690 084 E 8 464 072 N 3,896 msnm.

**Que**, el Administrador Local de Agua ha evaluado todos los actuados referidos a este procedimiento administrativo, habiendo dispuesto otorgar la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, al haberse considerado que quedan por presentarse los requisitos exigidos en la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, en su parte correspondiente a la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico;

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 34° y 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 79° y 80° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículo 38° y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG., Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 21° de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos para el otorgamiento de Derechos de Uso de



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Agua y los artículos 2º y 75º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac- Pachachaca;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar la Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, a la Municipalidad Distrital de Lucre, referido al uso de las aguas provenientes de los manantiales Tacco I y Tacco II, ubicados en la jurisdicción de la Comunidad Campesina de Cayhuachagua, Distrito Lucre, Provincia Aymaraes, Departamento y Región Apurímac.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente resolución no constituye Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico o Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico ni el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Superficial y tiene una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la presente, la parte peticionante, queda obligado a presentar el Estudio de Aprovechamiento Hídrico como trámite administrativo a seguir.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar, con la presente Resolución Administrativa a los interesados.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA  
MEDIO APURÍMAC - PACHACHACA

*Samuel Donayre*  
ING. SAMUEL DONAYRE MOSCOSO  
CIP. 66766  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

Sdm/Dcs  
Cc: Archivo  
Cc. interesado